

TOMA DE MUESTRAS OFICIALES EN FIGURAS DE CALIDAD DIFERENCIADA

Revisión	Fecha	Motivo
0	08/10/2012	Edición Inicial
1	05/10/2015	Adaptación legislativa.
2	19/03/2019	Incorporación vinos. Modificación de registros
3	10/08/2020	Aumento de número de unidades de muestra en vinos
4	20/02/2026	Adaptación legislativa e inclusión de la PE Eliminación de las DOP vónicas del objeto de esta IT

ELABORADO POR

Fdo: Sátur Jiménez
Técnico Responsable del Programa

REVISADO Y APROBADO POR

Fdo: Óscar Díez
Jefe de Área de Calidad Alimentaria

 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT001.ITA.R04 Página 2 de 8
TOMA DE MUESTRAS OFICIALES EN FIGURAS DE CALIDAD DIFERENCIADA		

ÍNDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DESARROLLO
 - 3.1. Toma de muestras
 - 3.2. Documentación de la toma de muestras
 - 3.3. Toma de muestras en controles en línea
 - 3.4. Custodia y conservación de las muestras
 - 3.5. Envío de las muestras al laboratorio
 - 3.6. Segundo dictamen pericial
 - 3.7. Laboratorios
4. REGISTROS
5. REFERENCIAS

FECHA DE APLICACIÓN

Para el caso concreto de DOP/IGP y ETG la fecha límite de aplicación es el 2 de julio de 2026

 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT001.ITA.R04 Página 3 de 8
TOMA DE MUESTRAS OFICIALES EN FIGURAS DE CALIDAD DIFERENCIADA		

1. OBJETO

La presente Instrucción Técnica describe el procedimiento de toma de muestras, durante los controles oficiales realizados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León para las siguientes Figuras de Calidad Diferenciada:

- DOP e IGP de productos agroalimentarios.
- ETG.
- Producción Ecológica.

2. ALCANCE

La presente Instrucción Técnica es de aplicación a todo agente de control oficial, conforme a la definición del Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, *relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas*, que realice actuaciones de control oficial en las figuras de Calidad Diferenciada indicadas en el objeto.

Cuando los agentes de control oficial formen parte de la autoridad de control ecológico o de un organismo delegado (en adelante entidades de control -EC-), lo dispuesto en esta instrucción técnica deberá incorporarse al procedimiento interno de la EC y ser comunicado al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (en adelante ITACyL) con carácter previo a su aplicación.

3. DESARROLLO

3.1. Toma de muestras

La toma de muestras se realizará conforme a lo establecido en el Real Decreto 562/2025 y los métodos de muestreo cumplirán la normativa que le sea de aplicación en función de la naturaleza de la muestra (p. ej.: Real Decreto 290/2003, Reglamento (CE) 152/2009...). En ausencia de normativa específica, la EC deberá establecer en su procedimiento interno el método de muestreo que ha establecido y el método de conservación de las muestras.

Se considera toma de muestras al acto mediante el cual el agente de control oficial recoge una muestra, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- Presencia del operador: La toma de muestras se realizará en presencia del operador o de su representante, excepto en los supuestos de toma de muestras derivados de comercialización por medios de comunicación a distancia.
- Operaciones de toma y acondicionamiento: Las operaciones relacionadas con la toma de muestras (recogida, acondicionamiento, envasado, etiquetado y precintado) serán realizadas por el agente de control oficial.

No obstante, en los supuestos previstos normativamente (productos sin envasar, granel, envasado en punto de venta u otros equivalentes), el operador podrá realizar el acto material de manipulación bajo la supervisión del agente y siguiendo sus instrucciones, a fin de reproducir las condiciones habituales de manejo del producto.

- Información al operador: El agente de control oficial debe informar al operador, si no lo ha hecho antes, del procedimiento que va a seguir, de su derecho a que se realice un segundo dictamen pericial y de si es posible tomar una cantidad de muestra suficiente para realizar un segundo análisis. Esta casuística se reflejará en el acta de toma de muestras.
- Subdivisión y custodia de la muestra: Cuando el operador haya solicitado que se recoja cantidad de muestra suficiente para realizar un segundo análisis y siempre que esto sea posible, la muestra se subdividirá en dos submuestras independientes, que se envasarán, identificarán, etiquetarán precintarán y firmarán, con el fin de garantizar su

 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT001.ITA.R04 Página 4 de 8
TOMA DE MUESTRAS OFICIALES EN FIGURAS DE CALIDAD DIFERENCIADA		

integridad e identidad. La subdivisión deberá hacerse constar en el acta y podrá realizarse por el agente de control oficial o por el laboratorio que, en ese caso, custodiará la segunda submuestra. En los procedimientos de la EC deberá indicarse quién es el encargado de realizar esta subdivisión de la muestra.

El agente de control oficial debe asegurarse de que la cantidad mínima de muestra recogida es suficiente para que el laboratorio pueda realizar el análisis solicitado.

En la página web del ITACyL (<https://www.itacyl.es/>) estarán publicadas las excepciones en las que no se puede recoger muestra suficiente para un segundo análisis. Si el agente de control considera que hay otras excepciones en las que no se puede recoger muestra que permita un segundo análisis, lo justificará ante el ITACyL para que éste lo evalúe y publique, si se cumple lo previsto en el Real Decreto 562/2025 para estas excepciones.

e) Identificación: Las muestras serán identificadas y diligenciadas, al menos, con los siguientes datos:

- Identificación de la muestra (nº de precinto...). En la identificación de la muestra debe aparecer “CyL”, “CYL” o “Castilla y León”.
- Firma del agente de control oficial.
- Firma del operador o representante, si está presente.

3.2. Documentación de la toma de muestras

El acto de toma de muestras quedará reflejado en un registro escrito (lista de comprobación, acta de control, acta específica de toma de muestras u otro sistema equivalente, en papel o soporte electrónico). En el procedimiento de la EC deberá recogerse el método de registro utilizado.

En caso de que el agente de control oficial no pertenezca a una EC, se utiliza el formato IT01.ITA.A02 y el acta estará identificada con un código asignado conforme a lo previsto en los procedimientos específicos del ITACyL. En el caso de que el agente de control oficial pertenezca a una EC, ésta contará con su propio formato.

Sea cual fuere el formato utilizado, los campos mínimos que deben quedar reflejados son:

- Identificación del operador incluyendo:
 - Razón Social
 - Domicilio social
 - Domicilio de la instalación donde se ha tomado la muestra, si es distinto del domicilio social
- Datos de las circunstancias en las que se ha realizado el control oficial:
 - Lugar
 - Fecha
 - Hora
 - Si es necesario, otra información necesaria para identificar el control
- Identificación de la muestra/número de precinto
- Datos del producto/animal
- Partida o lote
- Fecha de caducidad o consumo preferente (si procede)

 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT001.ITA.R04 Página 5 de 8
TOMA DE MUESTRAS OFICIALES EN FIGURAS DE CALIDAD DIFERENCIADA		

- Peso o volumen muestreado
- Modo de conservación y T^a de conservación (si procede)
- Finalidad y método de muestreo
- Normativa aplicable (alcance, muestreo, método analítico...)
- Número de contraetiqueta, en el caso de muestras en control oficial de productos amparados por DOP/IGP.
- Se indicará si el tipo de muestra es materia prima, producto semielaborado, producto terminado dispuesto para su comercialización u otro.
- Se indicará si se ha tomado o no cantidad suficiente de muestra para un segundo análisis y en caso negativo, su causa
- Observaciones realizadas por el operador

Junto con el documento de toma de muestras se archivarán las fotografías, documentos o cualquier otro material recogidos durante la toma de muestras, si procede. Esta documentación se codificará de tal forma que permita su correspondencia inequívoca con el documento de toma de muestras.

3.3. Toma de muestras en controles en línea

Cuando sea necesario realizar toma de muestras en controles oficiales de operadores que comercialicen productos por medios de comunicación a distancia, podrá efectuarse realizando un pedido de los productos objeto de toma de muestras sin identificarse, procurando que sea en cantidad suficiente para permitir la subdivisión de la muestra, cuando sea posible.

Cuando el agente de control oficial esté en posesión de la muestra la subdividirá en dos submuestras que se envasarán, identificarán, etiquetarán, precintarán y firmarán con el fin de garantizar la identidad de las muestras y su contenido. Las dos submuestras quedarán custodiadas por el agente de control oficial. En aquellos casos en los que la muestra se subdivide en el laboratorio, se hará constar dicho hecho en el documento de toma de muestra y la custodia de la segunda submuestra la realizará el laboratorio.

Además de rellenar el documento de toma de muestras, se incorporarán al expediente todas las evidencias del proceso de compra, apertura del paquete enviado, método de entrega, condiciones de transporte, etc. mediante documentos gráficos: fotografías, capturas de pantalla, facturas, etc. que se codificarán de tal forma que permita su correspondencia inequívoca con el documento de toma de muestras.

El agente de control oficial, una vez que tenga la muestra en su poder, informará al operador de este hecho, enviándole copia del documento de toma de muestras.

3.4. Custodia y conservación de las muestras

Los ejemplares destinados para realizar el análisis inicial y el segundo análisis pericial serán custodiados por el agente de control oficial hasta su envío al laboratorio o hasta que finalice el procedimiento. En aquellos casos en los que la muestra se subdivide en el laboratorio, la custodia de la segunda submuestra la realizará el laboratorio.

Las muestras se conservarán en las condiciones indicadas en el documento de toma de muestras, debiendo existir registros que permitan evidenciar dichas condiciones.

3.5. Envío de las muestras al laboratorio

El envío de las muestras al laboratorio se realizará de forma que se garantice la integridad y conservación de las muestras hasta su recepción por el laboratorio.

 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT001.ITA.R04 Página 6 de 8
TOMA DE MUESTRAS OFICIALES EN FIGURAS DE CALIDAD DIFERENCIADA		

El envío se realizará sin demora injustificada, atendiendo a las características de la muestra y al tipo de determinación analítica solicitada.

En los procedimientos y/o instrucciones para realizar el control oficial de cada figura de calidad, se indicarán los tiempos máximos de envío que no podrán superar los 3 días hábiles desde la fecha en la que se ha tomado la muestra, si el retraso influye en el resultado, teniendo en cuenta que en ningún caso pueden transcurrir más de 4 días naturales desde la fecha de la toma de muestra y el envío al laboratorio. Para el resto de los casos, el plazo máximo de envío será de 7 días hábiles, salvo excepciones debidamente justificadas que deberán ser evaluadas por el ITACyL antes de su incorporación a los procedimientos de control.

El agente de control oficial llevará uno o varios registros que contendrán, al menos, los datos del formato IT01.ITA.A03

Al laboratorio se enviará un documento que incluya, al menos: la identificación de la muestra, Tª a la que se envía (refrigerada, congelada o Tª ambiente), determinaciones analíticas solicitadas, fecha de envío y nombre y firma del responsable del envío. Debe quedar registro de las condiciones de conservación durante el transporte y recepción en laboratorio, si procede.

La muestra se enviará a un laboratorio que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 3.7 de esta instrucción técnica.

3.6. Segundo dictamen pericial

Tras la recepción del resultado analítico, el agente de control oficial realizará una valoración del cumplimiento normativo, salvo que dicha valoración haya sido realizada por el laboratorio y no sea necesario reiterarla. Si éste es desfavorable, se notificará al operador el mismo día que en que se ha recibido el resultado o al día siguiente hábil, para que éste pueda ejercer su derecho a un segundo dictamen pericial en el plazo previsto.

El operador tiene un plazo máximo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la notificación del resultado desfavorable, para solicitar este segundo análisis pericial. Dicha solicitud recogerá los datos mínimos del formato IT001.ITA.A04. El operador podrá:

1. Solicitar una **revisión documental**. Junto con la solicitud indicará la persona o personas expertas (máximo 2 personas) encargadas de revisar el expediente. También podrá indicar que solicita que sea el ITACyL el que realice dicha revisión.

Se realizarán las siguientes actuaciones:

- a) El agente de control oficial tras recibir la solicitud realizará las siguientes actuaciones
 - ✓ Revisará la solicitud y la formación del/los experto/s con el fin de comprobar que cumplen con los requisitos establecidos en el anexo del Real Decreto 562/2025, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud.
 - ✓ Si hay errores subsanables o considera que el experto no cumple con los requisitos establecidos, comunicará este hecho al operador y le dará un plazo no superior a 10 días hábiles para que subsane la solicitud.
 - ✓ El agente de control oficial indicará al operador dónde y cómo va a poder realizar esta revisión documental. Esta sistemática de actuación estará incluida en los procedimientos de la EC y será comunicada al ITACyL con carácter previo a su aplicación. En todo caso, la siguiente documentación estará disponible en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la última comunicación del operador:
 - Registro de toma de muestras

TOMA DE MUESTRAS OFICIALES EN FIGURAS DE CALIDAD DIFERENCIADA

- Base legal de la toma de muestras
 - Método de muestreo
 - Documentación relativa a las condiciones de conservación de la muestra, incluyendo el transporte y el registro de la muestra en el laboratorio
 - Acreditación del laboratorio, determinación analítica, matriz y ensayo
 - Designación del laboratorio
 - Método de análisis, procedimiento analítico utilizado
 - Informe de ensayo
 - Resultado y valoración del cumplimiento.
- b) El operador o el experto designado remitirá, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde el acceso a la documentación, un informe valorando la documentación revisada. Si no remite dicho informe en el plazo establecido, se entenderá que está de acuerdo con las condiciones del muestreo.
- c) El agente de control oficial remitirá toda la documentación de este expediente al ITACyL a través del correo electrónico controloficial@itacyl.es para su revisión. Tras la evaluación del expediente, el ITACyL dictaminará si invalida o no la toma de muestras en un plazo no superior a 10 días hábiles.

2. Solicitar un **segundo análisis** en aquellos casos en los que se haya subdividido la muestra. Junto con la solicitud indicará el laboratorio oficial elegido entre los laboratorios designados por cualquier autoridad competente ubicada en España e incluidos en la base de datos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la matriz y análisis requerido. Si no comunica el laboratorio elegido, se considera que renuncia a la elección y se realizará en el laboratorio elegido por el agente de control oficial.

- a) El agente de control oficial, tras recibir la solicitud, realizará las siguientes actuaciones en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud.
- ✓ Revisará la solicitud y la idoneidad del laboratorio escogido por el operador. Comprobará:
 - Que el laboratorio esté designado
 - Que no haya conflicto de intereses
 - Que los límites de cuantificación y/o detección cumplan la legislación vigente que, si no están legislados, deben ser iguales o menores que los del primer laboratorio
 - ✓ Si considera que el laboratorio no es el idóneo, comunicará este hecho al operador y le indicará el laboratorio en el que se realizará ese segundo análisis. El laboratorio podrá ser el mismo que realizó el primer análisis u otro que cumpla los requisitos indicados anteriormente.
 - ✓ El agente de control oficial remitirá la submuestra que tiene en su poder o solicitará al laboratorio que custodia esta submuestra que la envíe al laboratorio elegido, en las condiciones de conservación indicadas en el documento de toma de muestras.
 - ✓ Solicitará, al menos, que este segundo análisis incluya la sustancia/s o componentes para los que se evidenció el resultado desfavorable.
- b) El resultado del segundo análisis prevalecerá sobre el del primero.

El agente de control oficial informará al ITACyL que el operador ha solicitado el segundo análisis en el momento que tenga conocimiento a través de la siguiente dirección de correo electrónico controloficial@itacyl.es. Posteriormente, una vez que tenga el resultado analítico, remitirá toda la documentación de este expediente de toma de muestras al ITACyL a través de la dirección de correo electrónico indicada anteriormente.

 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT001.ITA.R04 Página 8 de 8
TOMA DE MUESTRAS OFICIALES EN FIGURAS DE CALIDAD DIFERENCIADA		

3. Solicitar **revisión documental y segundo análisis**. el operador podrá solicitar que el segundo análisis no se ejecute hasta que se cuente con el resultado de la revisión documental. En ese caso, la duración del procedimiento será mayor y el operador deberá asumir los efectos que esta solicitud tenga sobre su actividad.

3.7. Laboratorios

El agente de control oficial comprobará que el laboratorio receptor de la muestra:

- ✓ Está designado por el ITACyL.
- ✓ Está acreditado para la matriz y analíticas solicitadas
- ✓ Utiliza los métodos analíticos establecidos por la legislación vigente y en el caso de existir normativa específica, que los métodos se ajustan a los protocolos internacionalmente reconocidos por la CEN (Comité Europeo de Normalización) o los recomendados por los laboratorios nacionales de referencia, cuando aplique.

Si no hay ningún laboratorio que esté designado para la técnica y matriz que se va a realizar, el agente de control oficial debe comunicarlo previamente al ITACyL para que éste decida el laboratorio al que se le debe enviar la muestra. El agente de control oficial debe tener conocimiento de que el laboratorio de control oficial no puede subcontratar ninguna analítica sin autorización previa del ITACyL.

La Jefatura de Unidad de Control y Certificación llevará un registro de los laboratorios designados en el control oficial, conforme a lo establecido en el PG07.

El registro de laboratorios designados podrá consultarse en la siguiente página web: <https://www.itacyl.es/>

4.- REGISTROS

- IT001.ITA.A02 Acta de toma de muestras.
- IT001.ITA.A03 Registro de envío de muestras al laboratorio.
- IT001.ITA.A04 Solicitud segundo dictamen pericial

5.- REFERENCIAS

- Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles oficiales y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos
- Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena alimentaria y operaciones relacionadas
- PE 060 ITA.
- PE 066 ITA
- PE 067 ITA
- PE 069 ITA

 Junta de Castilla y León	ACTA DE TOMA DE MUESTRAS	IT01.ITA.A02.R02 Página 1 de 2

ACTA DE TOMA DE MUESTRAS

1.-IDENTIFICACIÓN DEL ACTA:

2 DATOS DEL OPERADOR

RAZÓN SOCIAL:
DOMICILIO SOCIAL:
DOMICILIO DE LA INSTALACIÓN EN LA QUE SE HA RECOGIDO LA MUESTRA:
DATOS DEL OPERADOR O REPRESENTANTE ANTE EL QUE SE PROCEDE A LA TOMA DE MUESTRAS:
FECHA DE LA TOMA DE MUESTRAS:
HORA DE LA TOMA DE MUESTRAS:

3.- IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE DE CONTROL OFICIAL y ENTIDAD A LA QUE PERTENECE

4 DATOS DE LA MUESTRA

Tipo de muestra			
La muestra está dispuesta para su comercialización, si aplica	☐ SI ☐ NO		
Denominación de venta, si aplica			
Marca comercial, si aplica			
Lote			
Fecha de Consumo preferente, si aplica			
Nº contraetiqueta, si aplica			
Cantidad producto muestreado (peso/volumen)			
Identificación de la muestra	Si la muestra no se ha subdividido indica la identificación de la muestra debajo	Identificación de la submuestra 1	Identificación de la submuestra 2
Tipo de determinaciones a realizar			
Método de conservación y Tª de conservación, si aplica			
Finalidad y método de muestreo			
Normativa aplicable			

 Junta de Castilla y León	ACTA DE TOMA DE MUESTRAS	IT01.ITA.A02.R02 Página 2 de 2

Indicar lo que corresponda:

“Se informa al operador de la posibilidad de recogida de cantidad suficiente para segundo análisis:

☐ Sí ☐ No”

“El operador solicita recogida para segundo análisis:

☐ Sí ☐ No por lo que renuncia al segundo análisis

No se ha tomado muestra en cantidad suficiente por las siguientes causas:

Observaciones del operador:

A los efectos oportunos suscribimos el presente Acta formado _____ (nº) páginas.

En _____, a _____ de _____ 20__

EI AGENTE DE CONTROL OFICIAL

REPRESENTANTE DEL OPERADOR

FDO. _____

FDO _____

 Junta de Castilla y León	SOLICITUD SEGUNDO DICTAMEN PERICIAL	IT01.ITA.A04.R00 Página 1 de 1

SOLICITUD SEGUNDO DICTAMEN PERICIAL

1 DATOS DEL OPERADOR

RAZÓN SOCIAL:
DOMICILIO SOCIAL:
FECHA:
MUESTRA SOBRE LA QUE SOLICITA EL SEGUNDO DICTAMEN PERICIAL: (Nº DE ACTA Y/O PRECINTO)

SOLICITA

Que se tramite un SEGUNDO DICTAMEN PERICIAL respecto de la muestra citada en la modalidad que a continuación se indica (marcar con una X)

- ☐ Revisión documental del muestreo, transporte, conservación, análisis y demás extremos regulados en el artículo 14 del Real Decreto 562/2025
- ✓ ☐ Persona o personas expertas designadas: Nombre y apellidos, titulación, experiencia acreditada según el Anexo del Real Decreto 562/2025
- ✓ ☐ Se adjunta documentación justificativa de que cumple los requisitos exigidos
- ✓ ☐ Solicito que el ITACyL asigne a su personal para que actúe como experto conforme al artículo 13.3 del Real Decreto 562/2025
- ✓ ☐ En caso de que la persona designada no reúna los requisitos, solicito que el ITACyL asigne a su personal para que actúe como experto conforme al artículo 13.3 del Real Decreto 562/2025
- ☐ Segundo análisis conforme al artículo 15 del Real Decreto 562/2025
- ✓ ☐ Esperar al resultado de la revisión documental asumiendo las consecuencias que sobre mi actividad conlleve ampliar la duración del procedimiento
- ✓ ☐ Laboratorio oficial designado (Nombre del laboratorio) incluido en la base de datos prevista en el artículo 18.5 del Real Decreto 562/2025 con el que se ha alcanzado acuerdo previo
- ✓ ☐ En caso de no ser aceptada la elección, solicito que se realice conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 562/2025

En _____, a _____ de _____ 20__

FDO. _____